



Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: CRISTIAN JESUS ALTAMIRANDA INFANTE
Radicación: 08-433-40-89-002-2023-00021-00

INFORME SECRETARIAL. -

Señora Juez: Paso a su Despacho el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que las partes demandadas se encuentran notificadas. Sírvasse proveer.

Malambo, 27 de marzo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO
veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho con el presente proveído a emitir el auto de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso Ejecutivo Singular, presentado por BANCOLOMBIA, contra CRISTIAN JESUS ALTAMIRANDA INFANTE, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

La parte demandante, BANCOLOMBIA, presentó demanda Ejecutiva Singular contra CRISTIAN JESUS ALTAMIRANDA INFANTE, la cual correspondió por reparto a esta agencia judicial. Seguido, se procedió a verificar si el documento aportado con la misma cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que las obligaciones fueran claras, expresas y exigibles, que constaran en documentos que provengan del deudor, o de su causante y constituyan plena prueba contra él, así como los requisitos particulares para el título valor en particular, ello, conforme a lo establecido en el artículo 497 del estatuto adjetivo civil que señala:

“Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”

Mediante auto de fecha 16 de febrero de 2023, se Libra Mandamiento de Pago con fundamento en el título valor, por la suma de VEINTIDOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$ 22.066.612), por concepto de Capital más los intereses moratorios causados. De igual forma, se decretó el embargo y retención de la cuota parte de los bienes inmuebles identificados a folio de matrícula inmobiliaria No. 040-595812 y 040-596072, el embargo de distintas cuentas bancarias y el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa No. GZT700.

Ahora bien, en lo que respecta a la notificación del demandado, CRISTIAN JESUS ALTAMIRANDA INFANTE, se tiene que este se encuentran notificado de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, notificación que fue remitida a la dirección electrónica karenmnslv0795@hotmail.com, respecto a la cual, la empresa de correo certificado Domina Entrega Total SAS, da cuenta que el señor ALTAMIRANDA INFANTE acusó recibo del mensaje en data 27 de febrero de 2023. Por ello, el Despacho procede a revisar el expediente y observa que, el demandado en mención, dejó vencer el término de traslado en silencio.

Ante tal circunstancia, esta Agencia Judicial se encuentra en el deber de dar aplicación a lo establecido en el Inciso 2º del Artículo 440 del C. General del Proceso, que prescribe:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas



en el mandamiento ejecutivo practicar, la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Finalmente, en el proceso no se da causal de nulidad que invalide lo actuado, razón por la cual y en cumplimiento de lo ordenado en la norma anteriormente transcrita, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a que se contrae el auto de mandamiento de pago, ordenándose además la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR, ADELANTE LA EJECUCIÓN en el presente proceso ejecutivo Singular seguido por BANCOLOMBIA, contra CRISTIAN JESUS ALTAMIRANDA INFANTE, para el cumplimiento por parte de éste de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, conforme lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: PRACTICAR, LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso numeral 2.

TERCERO: Con el producto de lo embargo páguese el crédito y las costas del proceso.

CUARTO: ORDENAR, el avalúo y remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar.

QUINTO: CONDENAR, en costas al demandado, tásense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ**

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 051**
Hoy 28 de marzo de 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792a291825bcac6c47d73263c98958ca3cb2774e8d755fba729e0990998abea4**

Documento generado en 27/03/2023 04:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>